



RESOLUCIÓN No. SO-171-2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 33-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para RESOLVER la APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), al Ex Servidor Público JULIO CESAR REYES HERNANDEZ, en su condición de EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTUBICA, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. 33-2021-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno SE-044-2020 de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE); así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Ex Servidor Público JULIO CESAR REYES HERNANDEZ, en su condición de EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; específicamente no público en el mes de julio del año 2019 en el apartado de Organigrama en los criterios Completa y Veraz, en el





apartado de Formatos en el criterio Completa, en el apartado de Registro Público en el criterio Completa, en el apartado de Plan Operativo en el criterio de No Cumple, en el apartado de Plan anual y contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Remuneración de empleados en el criterio de No Cumple, en el apartado de Compras en el criterio de Completa, en el apartado de Permisos en el criterio de Completa, en el apartado de Licencias en el criterio No Cumple, en el apartado de Inversión Física en el criterio de Completa, en el apartado de Decreto Ejecutivo en el criterio de No Cumple, en el apartado de Acuerdos Institucional en el criterio de No Cumple, en el apartado de Participación ciudadana en el criterio de No Cumple. En el mes de agosto del año 2019 en el apartado de Organigrama en los criterios Completa y Veraz, en el apartado de Servicios Prestados en el criterio Completa, en el apartado de Formatos en el criterio de Completa, en el apartado de Registro Público en el criterio Completa, en el apartado de Plan Operativo en el criterio de No Cumple, en el apartado de Plan anual y contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Remuneración de empleados en el criterio Adecuada, en el apartado de Compras en el criterio de Completa, en el apartado de Licencias en el criterio No Cumple, en el apartado de Subastas de Obras en el criterio de Adecuada, en el apartado de Balance General en el criterio No Cumple, en el apartado de Inversión Física en el criterio de Adecuada, en el apartado de Acuerdos en el criterio de No Cumple, en el apartado de Circulares en el criterio de No Cumple, en el apartado de Decreto Ejecutivo en el criterio de No Cumple, en el apartado de Acuerdos Institucional en el criterio de No Cumple, en el apartado de Participación ciudadana en el criterio de Completa. En el mes de septiembre del año 2019 en el apartado de Organigrama en los criterios Completa y Veraz, en el apartado de Servicios Prestados en el criterio Completa, en el apartado de Formatos en el criterio de Completa, en el apartado de Registro Público en los criterios Veraz y Adecuada, en el apartado de Plan anual y contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Remuneración de empleados en el criterio Adecuada, en el apartado de Compras en los criterios de Completa y Adecuada, en el apartado de Contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Ventas en el criterio de No Cumple, en el apartado de Balance General en el criterio No Cumple, en el apartado de Transferencia mensual en el criterio de Veraz, en el apartado Gasto en el criterio Completa, en el apartado de Circulares en el criterio de No Cumple, en el apartado de Decreto Ejecutivo en el criterio de No Cumple, en el apartado de Acuerdos Institucional en el criterio de No Cumple, en el apartado de Participación ciudadana en el criterio de No Cumple. En el mes de octubre del año 2019 en el apartado de Organigrama en los criterios Completa y Veraz, en el apartado de Servicios Prestados en el criterio Completa, en el apartado de Formatos en el criterio de Completa, en el apartado de Registro Público en el

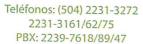




criterio No Cumple, en el apartado de Plan anual y contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Remuneración de empleados en el criterio Adecuada, en el apartado de Compras en los criterios de Completa y Adecuada, en el apartado de Contrataciones en el criterio Completa, en el apartado de Transferencia mensual en los criterios de Completa y Veraz, en el apartado de Gasto en el criterio Completa, en el apartado de Circulares en el criterio de No Cumple, en el apartado de Decreto Ejecutivo en el criterio de No Cumple, en el apartado de Participación ciudadana en el criterio de Completa. En el mes de noviembre del año 2019 en el apartado de Organigrama en los criterios Completa y Veraz, en el apartado de Servicios Prestados en el criterio Completa, en el apartado de Formatos en el criterio de Completa, en el apartado de Registro Público en el criterio Completa, en el apartado de Plan anual y contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Remuneración de empleados en el criterio No Cumple, en el apartado de Licitación en el criterio No Cumple, en el apartado de Compras en el criterio de No Cumple, en el apartado de Contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Licencias en el criterio No Cumple, en el apartado Balance General en el criterio Adecuada, en el apartado de Transferencia mensual en los criterios de Completa y Adecuada, en el apartado de Inversión Física en el criterio No Cumple, en el apartado Inversión Financiera en el criterio No Cumple, en el apartado Deuda y Morosidad en el criterio Completa, en el apartado de Decreto Ejecutivo en el criterio de No Cumple, en el apartado Acuerdo institucional en el criterio Completa, en el apartado de Participación ciudadana en el criterio de Completa. En el mes de diciembre del año 2019 en el apartado de Organigrama en los criterios Completa, Veraz y Oportuna, en el apartado de Servicios Prestados en el criterio Completa, en el apartado de Registro Público en el criterio Completa, en el apartado de Plan anual y contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Remuneración de empleados en el criterio Completa, en el apartado de Licitación en el criterio No Cumple, en el apartado de Compras en el criterio de Completa, en el apartado de Contrataciones en el criterio No Cumple, en el apartado de Ventas en el criterio No Cumple, en el apartado Balance General en el criterio Adecuada, en el apartado de Transferencia mensual en el criterio de Completa, en el apartado de Inversión Física, en el criterio No Cumple, en el apartado Deuda y Morosidad en el criterio Completa, en el apartado de Decreto Ejecutivo en el criterio de No Cumple, en el apartado de Participación ciudadana en el criterio de Completa; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año dos mil diecinueve









- (2019), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 3. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma al Ex Servidor Público JULIO CESAR REYES HERNADEZ, en su condición de EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTUBUCA, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021), mediante electrónicos siendo notificada la misma correos intibucasanmiguelito@municipalidad.info y, oip.intibucasanmiguelito@municipalidad.info; dicha Audiencia fue reprogramada el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a petición del Oficial de Información Pública de la ALCALDIA DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, siendo reprograma la misma para el día martes siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.); misma que compareció el señor JULIO CESAR REYES HERNANDEZ, en EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, condición **DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, quien manifiesta: "Los motivos fueron que para ese tiempo el hizo cambio de la persona que estaba encargada de subir la información para esas fechas, nos dieron instrucciones que tenía que quedar alguien directamente o un empleado solo para el portal de transparencia a raíz de esto no se pudo enviar la información completa, ya que mi alcaldía quedo sin OIP para ese periodo. Ya para enero del año dos mil veinte se nombró nuevo OIP, Reinaldo Cantero y este está trabajando en cargar la información y poder lograr el cien por ciento, se está tratando de hacer lo mejor posible para cargar la información al cien por ciento y cumplir con lo que el instituto solicita. Solito un tiempo de subsanación para poder cargar esta información y poder evitar una multa y nosotros estamos en toda la disponibilidad para logar cargar la información y que este a disposición de la ciudadanía."
- 4. En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias, el cual consta en Expediente No. 090-2019-AC con Resolución emitida por el Pleno de Comisionados en el cual se sanciona a dicha Alcaldía con MEDIO SALARIO MINIMO, según resolución No. SO-464-2021 de ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.





5. Mediante providencia de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, previo a emitir Dictamen Legal correspondiente, devuelve las presentes diligencia al lugar de procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto remita el curso de Autos al Despacho de la Comisionada Ivonne Lizeth Ardon a fin de que pueda emitir su pronunciamiento en relación a la existencia y a su vez, la aprobación de la solicitud de prórroga por parte de la ALCALDIA DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, así mismo que se remita el presente curso de Autos a la Gerencia de Verificación para la emisión de un Dictamen Técnico, para poder determinar si la institución obligada realizo la actualización de la información en el Portal de Transparencia.

6. En fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Técnico No. DT-GVT-038-2022, en el que dictaminó: "Que en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Transparencia, correspondiente a la ALCALDIA DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTUBUCA, en la que se constató que dicha Institución actualizo algunos apartados durante el periodo de subsanación, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1. Registro Público: Se necesita completa registros públicos para el segundo semestre 2019. 2. Plan anual de compras y contrataciones: Sin publicación PACC correspondiente al año 2019. 3. Remuneración de empleados: Sin información de planillas correspondientes al mes de julio. 4. Compras: Sin publicación de cuadro con detalle de las compras realizadas, sin información de compras para el mes de noviembre. 5. Contrataciones: Sin publicación de copia íntegra de contratos del mes de septiembre, noviembre y diciembre. 6. Licencias: Sin información de Licencias otorgadas los meses de julio y agosto. 7. Ventas: Sin reportes de ingresos propios del mes de septiembre y diciembre. 8. Balance General: Reportes incorrectos publicados para los meses de noviembre y diciembre. 9. Inversión Física: Sin información de inversión realizada para el mes de diciembre. 10. Decretos Ejecutivos: Sin información o notas aclaratorias de decretos que involucren y apliquen a la municipalidad. 11. Acuerdos: Sin información de convenios firmados en la municipalidad. Por lo tanto, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, no cumple con lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al II Semestre del año 2019 (julio-diciembre) y, en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82%) de interés de cumplimiento a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia."

7. En fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. USL-009-2022, en el que dictaminó: "PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa entre medio (1/2) a tres (03) salarios mínimos, al señor JULIO CESAR REYES HERNANDEZ, en su condición de EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en virtud que se ha podido evidenciar que la Institución Obligada no publico la información referente a: 1. Registro Público: Se necesita completa registros públicos para el segundo semestre 2019. 2. Plan anual de compras y contrataciones: Sin publicación PACC correspondiente al año 2019. 3. Remuneración de empleados: Sin información de planillas correspondientes al mes de julio. 4. Compras: Sin publicación de cuadro con detalle de las compras realizadas, sin información de compras para el mes de noviembre. 5. Contrataciones: Sin publicación de copia integra de contratos del mes de septiembre, noviembre y diciembre. 6. Licencias: Sin información de Licencias otorgadas los meses de julio y agosto. 7. Ventas: Sin reportes de ingresos propios del mes de septiembre y diciembre. 8. Balance General: Reportes incorrectos publicados para los meses de noviembre y diciembre. 9. Inversión Física: Sin información de inversión realizada para el mes de diciembre. 10. Decretos Ejecutivos: Sin información o notas aclaratorias de decretos que involucren y apliquen a la municipalidad. 11. Acuerdos: Sin información de convenios firmados en la municipalidad. Así mismo esta unidad legal recomienda considerar la gradualidad en la aplicación de la sanción en virtud de existir expediente No. 090-2019-AC con proceso sancionatorio previo en el cual se estableció la sanción de medio (1/2) salario mínimo al ex titular de la Institución Obligada. Por lo tanto, se ha podido confirmar que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, vulnero los preceptos jurídicos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos de Verificación del Portal de Transparencia.





TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGALES:

- 1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
- 2. Mediante Acta de sesión de Pleno SE-044-2020, se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019); así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como "el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en





el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

- 4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: "1) <u>Transparencia:</u> El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.
 2) <u>Publicidad:</u> El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.
- 5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley".
- 6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**:

 Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
- 7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del TELETRABAJO, descrito literalmente de la forma siguiente: "Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral".





8. El Pleno de Comisionado del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP), del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; 1. Registro Público: Se necesita completa registros públicos para el segundo semestre 2019. 2. Plan anual de compras y contrataciones: Sin publicación PACC correspondiente al año 2019. 3. Remuneración de empleados: Sin información de planillas correspondientes al mes de julio. 4. Compras: Sin publicación de cuadro con detalle de las compras realizadas, sin información de compras para el mes de noviembre. 5. Contrataciones: Sin publicación de copia íntegra de contratos del mes de septiembre, noviembre y diciembre. 6. Licencias: Sin información de Licencias otorgadas los meses de julio y agosto. 7. Ventas: Sin reportes de ingresos propios del mes de septiembre y diciembre. 8. Balance General: Reportes incorrectos publicados para los meses de noviembre y diciembre. 9. Inversión Física: Sin información de inversión realizada para el mes de diciembre. 10. Decretos Ejecutivos: Sin información o notas aclaratorias de decretos que involucren y apliquen a la municipalidad. 11. Acuerdos: Sin información de convenios firmados en la municipalidad; alcanzando la institución obligada un nota de ochenta y dos por ciento (82%), situación atenuante en cuanto a determinar la proporcionalidad de la sanción; por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de UN SALARIO MINIMO, equivalente a la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.9,443.24) de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, tiene expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias contra; en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.





POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), por MAYORIA DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. SEGUNDO: APLICAR al Ex Servidor Público JULIO CESAR REYES HERNANDEZ en su condición de EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, la sanción de UN SALARIO MINIMO, equivalente a la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.9,443.24) de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, por el NO cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el que se deberá





interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano Ex Servidor Público JULIO CESAR REYES HERNANDEZ, en su condición de EX ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICION. **SEGUNDO:** Remitase copia de esta al **CONSEJO** NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA), de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. TERCERO: Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

> HERMES OMAR MONCADA COMISIONADO PRESIDENTE

IVONNE LIZETH ARDONATIONO COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIOGE SECRETARIA GENERAL

		y .	* ;